



DECLARA CONTROL OBLIGATORIO PARA LA PLAGA "PUDRICIÓN PARDA DE LOS CAROZOS" CAUSADA POR *Monilinia* fructicola (Winter) Honey

31 OCT 2012

## SANTIAGO,

6412

Nº \_\_\_\_\_\_ / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la esolución del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 3.080 de 2003.

## **CONSIDERANDO**

- Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad fitosanitaria que tiene la facultad de establecer normas y medidas sanitarias para la protección y conservación de los recursos silvoagropecuarios, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
- 2. Que en forma focalizada en algunos predios de la Región Metropolitana y de la Región de O'Higgins, se diagnosticó la presencia de la "pudrición parda de los carozos" producido por el hongo *Monilinia fructicola*, afectando a cultivos de durazneros, nectarinos y ciruelos.
- 3. Que dicha plaga puede diseminarse por el traslado de material vegetal infectado de las diversas especies de carozos y sus variedades.
- Que es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a suprimir y contener la dispersión de la plaga hacia predios no infectados.

#### **RESUELVO**

- Declárese el control obligatorio de la plaga llamada "pudrición parda de los carozos" causada por Monilinia fructicola, en todo el territorio nacional.
- 2. El control obligatorio de la plaga se aplicará a todas las especies de frutales de carozos como duraznero (*Prunus persica*), nectarino (*Prunus persica* var. *nucipersica*), ciruelo europeo (*Prunus domestica*), ciruelo japonés (*Prunus salicina*), cerezo (*Prunus avium*),

Servicio Agrícola y Ganadero. Dirección Nacional. Av. Presidente Bulnes 140, 8º piso, Santiago Chile Teléfono: (02) 3451101 / Fax 3451102

www.sag.cl



VISION JRIDICA damasco (*Prunus armeniaca*), almendro (*Prunus dulcis*) y sus respectivas variedades e híbridos ínter específicos.

- 3. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios de frutales de carozos, deberán permitir el ingreso a los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero con el objetivo de realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario u otra medida que el SAG establezca orientadas a la detección y control de la plaga.
- 4. Facúltese a los Directores Regionales del SAG para determinar el área reglamentada, notificar a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios afectados, indicar las medidas fitosanitarias que se establecen en la presente Resolución y los plazos para darle cumplimiento. Los costos de las medidas serán de cargo de el propietario, arrendatario o tenedor del predio positivos a Monilinia fructicola.
- 5. Declárese como área reglamentada, al área comprendida en un radio de 3 km a partir de los predio positivos a *Monilinia fructicola*, donde se encuentren las especies afectadas.
- 6. Establécese las siguientes medidas fitosanitarias, según corresponda, para el área reglamentada, que a continuación se señalan para el control de la plaga:

# Predios positivos a *Monilinia fructicola*:

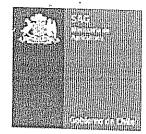
- 1. Inmovilización de plantas y partes de plantas procedentes de predios positivos a *Monilinia fructicola*.
- 6.2. Prohibición de ocupar material vegetal como material de propagación en los predios positivos a *Monilinia fructicola*.
- 6.3. De encontrase plantas positivas en viveros o plantas madres deberán ser sometidas a un tratamiento con producto fúngico autorizado para el control de la plaga.
- 6.4. Destruir el material vegetal tales como los restos producidos por la poda, frutos productos del raleo, además de frutos en el árbol o en el suelo, sobrantes de la cosecha.
- 6.5. Presentar un Plan Operacional de Trabajo, anualmente a la Oficina SAG correspondiente de su jurisdicción, antes del 31 de mayo de cada año, aprobado por el Servicio, el cual validará las acciones a implementar en el predio. El SAG deberá previamente autorizar el movimiento de frutos de carozos proveniente de predios positivos a Monilinia fructicola.
- 6.6. El Plan Operacional de Trabajo deberá incluir las medidas fitosanitarias que incluyan disposición de restos vegetales, tales como, restos de poda, fruta en el árbol o en el suelo post cosecha, control de malezas, tratamiento fitosanitario en huerto y tratamiento fitosanitario de postcosecha para fruta de consumo fresco, entre otros.

## Otros predios ubicados en área reglamentada:

- 6.7. Aplicación de tratamiento fitosanitario preventivo con plaguicidas que a este efecto autorice el Servicio, en huertos de carozos, independiente del destino de uso de la fruta.
- 6.8. Aplicación de tratamiento fitosanitario preventivo con plaguicidas que a este efecto autorice el Servicio, en viveros planteles de plantas madres de corozos.

Servicio Agrícola y Ganadero. Dirección Nacional. Av. Presidente Bulnes 140, 8º piso, Santiago Chile Teléfono: (02) 3451101 / Fax 3451102 www.sag.cl

isa cana ara da sa sa sa sa markan handa handa handa ha



- 7. El material de propagación que sea utilizado para producir plantas de carozos deberá proceder de plantas madres libres de *Monilinia fructicola*.
- 8. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y según lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR NACIONAL

> ANÍBAL ARIZTÍA REYES DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

EFE THE SBOY B

Pressonal Directional Regionales

Subdepto. Laboratorio y Estaciones Cuarentenarias

División Jurídica

División Protección Agrícola y Forestal

Unidad Normativa

Unidad de Comunicación y Prensa

Oficina de Partes

Servicio Agrícola y Ganadero. Dirección Nacional. Av. Presidente Bulnes 140, 8º piso, Santiago Chile Teléfono: (02) 3451101 / Fax 3451102 www.saq.cl